



Sr. Amilivia González, Presidente y  
Ponente

Sr. Rey Martínez, Consejero  
Sr. Velasco Rodríguez, Consejero  
Sr. Nalda García, Consejero

Sra. García Fonseca, Secretaria

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 8 de mayo de 2014, ha examinado el *procedimiento de resolución de contrato suscrito entre el Ayuntamiento de xxxx y qqqq, S.L.*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

### **I**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El día 24 de abril de 2014 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento relativo a la resolución del contrato del servicio de Mantenimiento de Gestor de Expedientes Municipales y de la Carpeta ciudadana ubicada en la sede electrónica del Ayuntamiento, suscrito entre el Ayuntamiento de xxxxy qqqq, S.L.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con la misma fecha, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 170/2014, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal y como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Amilivia González.

**Primero.-** Por Resolución del Alcalde de xxxx de 15 de febrero de 2013, se adjudica a qqqq, S.L. el contrato de servicio de Mantenimiento de Gestor de Expedientes Municipales y de la Carpeta ciudadana ubicada en la sede



electrónica del Ayuntamiento, por un importe de 28.099,17 euros, I.V.A. excluido.

El contrato se formaliza el 27 de febrero de 2013.

**Segundo.-** El 21 de enero de 2014 la Jefe de Negociado de la Unidad Administrativa de Informática informa de que el 17 de julio de 2013 se tuvo conocimiento de que la empresa contratista había procedido a la extinción de los contratos laborales del personal técnico asignado al contrato y había cerrado la oficina técnica desde la que realizaba el soporte técnico del contrato; y que desde esa fecha la adjudicataria no había atendido "ninguna incidencia técnica reportada con anterioridad, ni de forma telefónica, remota o presencial". Se señala asimismo que el 4 de noviembre de 2013 se celebró una reunión con representantes de la empresa, quienes pusieron de manifiesto las dificultades económicas que atravesaba la entidad al estar incurso en un proceso de concurso de acreedores.

**Tercero.-** Mediante Resolución de 12 de febrero, del Alcalde, se incoa el procedimiento de resolución del contrato por causa de incumplimiento imputable al contratista, de conformidad con lo expuesto en el informe de la Unidad Administrativa de Informática.

**Cuarto.-** En la misma fecha el Jefe de Sección de la Unidad de Contratación emite informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir para proceder a la resolución contractual y los efectos de ésta.

**Quinto.-** Concedido el trámite de audiencia a la contratista, a la entidad avalista y a la administración concursal de la contratista, no consta que se hayan presentado alegaciones.

**Sexto.-** El 25 de marzo de 2014 se formula propuesta de resolución del contrato, por causa de incumplimiento imputable al contratista, subsumible en el artículo 223.b) y 224.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

**Séptimo.-** El 1 y el 15 de abril de 2014 emiten informes el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento.



En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para su dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Única.-** El artículo 4.1.i),3º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, establece que será preceptiva la consulta a esta Institución en los expedientes tramitados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y por las Administraciones Locales que versen sobre "interpretación, nulidad y resolución de los contratos administrativos, y modificaciones de los mismos, en los supuestos establecidos por la legislación reguladora de los contratos del sector público".

El texto TRLCSP establece en el artículo 211.3.a) que será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de resolución del contrato, cuando se formule oposición por parte del contratista.

En el asunto examinado, el contratista no ha formulado oposición a la resolución propuesta, tal y como expresamente se reconoce en la propuesta de resolución, y ni siquiera ha presentado alegaciones en el trámite de audiencia.

Por ello, de acuerdo con la normativa citada, al no existir oposición del contratista el procedimiento de resolución del contrato no requiere dictamen preceptivo de este Consejo Consultivo, sin perjuicio de la posibilidad de formular consulta facultativa al amparo del artículo 6 de la Ley 1/2002, de 9 de abril.

## **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:



**CONSEJO  
CONSULTIVO**  
DE CASTILLA Y LEÓN

No procede emitir dictamen en el procedimiento de resolución del contrato del servicio de Mantenimiento de Gestor de Expedientes Municipales y de la Carpeta ciudadana ubicada en la sede electrónica del Ayuntamiento, suscrito entre el Ayuntamiento de xxxx y yyyy, S.L.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.